

REGLAMENTO INTERNO

La Asamblea General Ordinaria de 26 de marzo del 2.001 de la ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR (ANACSE), en ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 26 de los Estatutos, expide el siguiente Reglamento Interno:

Art. 1.- La Asociación Nacional de Asesores Productores de Seguros del Ecuador (ANACSE), constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, se regirá por sus Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 2000600 de 21 de diciembre del 2.000 y por el presente Reglamento Interno.

DE LOS SOCIOS

Art. 2.- Son deberes de los socios, a parte de las contenidas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Subordinar el criterio individual al colectivo sin que por ello se menoscabe la libertad personal y la consiguiente responsabilidad individual;
- b) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones para los que fueren designados por la Asociación;
- c) Asistir puntualmente por si o por delegación debidamente acreditada, a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convocare la Asociación;
- d) Dar aviso a la Asociación cuando cambie de domicilio, suspenda temporalmente o de término a sus negocios;
- e) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados;
- f) Participar en los comités funcionales de la Asociación.

Art. 3.- Son atribuciones de los Socios, aparte de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Presentar ponencias a ser discutidas en el seno del Directorio o de la Asamblea;
- b) Postularse como candidato para ocupar cualquier dignidad de elección al Directorio o de nombramiento de este;
- c) Utilizar el logotipo de la Asociación o cualquier expresión que lo identifique como miembro;
- d) Representar a la Asociación en cualquier estamento o foro nacional o internacional, siempre que contare previamente con el conocimiento y aprobación escrita del Directorio o del Presidente de la Asociación.

Art. 4.- Según lo establece el artículo 9 de los Estatutos, los miembros de la Asociación pueden ser suspendidos, pero, seguirán abonando normalmente las cuotas y contribuciones sociales a las que están obligados, salvo que el Directorio mediante resolución, exonere al socio de este pago o lo rebaje.

Art. 5.- Para los casos de suspensión de un Socio previstos en los Estatutos, este deberá continuar pagando la cuota que le sea señalada por el Directorio, hasta su reincorporación, la cual no podrá ser superior al 50% del valor de su cuota social vigente a la fecha de su suspensión.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea General, a más de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Autorizar al Presidente del Directorio para la celebración de contratos que tengan por objeto la compra-venta o permuta de bienes raíces, o la constitución de gravámenes sobre los mismos;
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones nacionales o internacionales y disponer la desafiliación o separación de las mismas;
- d) En las asambleas ordinarias se tratará, a más de los asuntos fijados en la convocatoria, cualquier otra propuesta de los afiliados y, en las extraordinarias, exclusivamente, de los puntos incluidos en la convocatoria;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- f) Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, obligan a todos los afiliados; en virtud de ellas, el Directorio quedará autorizado para dictar, con sujeción a los Estatutos y a este Reglamento, las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobadas;
- g) De todas las sesiones de asamblea se levantará acta autorizada por el Presidente y Secretario que hayan actuado, y de ser posible debe ser aprobada en la misma sesión; de lo contrario la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que realizare con la asistencia de dos delegados de la asamblea que serán designados al iniciarse toda sesión de Asamblea General; y,
- h) Un concurrente a Asamblea General no podrá acreditar más de una sola delegación.

Art. 7.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a más de la forma establecida en el artículo 28 de los Estatutos, podrá realizarse por correo electrónico o mediante fax cuyo recibo o confirmación de recepción podrá igualmente realizarse por cualquiera de estas vías.

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio se integra con siete miembros, seis elegidos en Asamblea General Ordinaria que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Principal, y Vocal Suplente y el Director Ejecutivo que será elegido o ratificado por el Directorio. Este Directorio será el que presida a los Subdirectorios a nivel nacional.

Art. 9.- El Directorio se reunirá dos veces al mes en el día y hora que se determine en su primera reunión anual; y, además, cuando sea citado por quién lo preside o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los ocho días subsiguientes. La citación será por comunicaciones entregadas con tres días de anticipación; y, con anunciación del temario.

Art. 10.- El Directorio tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Presidente. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Presidente o en su caso el que ocupa su lugar en orden jerárquico, presidirá las ordenes del Directorio, dirigirá el debate y tendrá voto dirimente.

Art. 11.- El miembro del Directorio que, sin causa debidamente justificada fallase a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas, será separado de sus funciones, cubriéndose el cargo con quien corresponda reemplazarlo.

Art. 12.- Los miembros del Directorio podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Directorio. La suspensión no podrá exceder de 45 días y deberá resolverse en reunión especial del Directorio, en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado. La resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará de inmediato para tal efecto, la misma que resolverá, en forma definitiva, los días de suspensión y quien ejercerá el cargo en este tiempo.

Art. 13.- Para integrar el Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- c) Estar afiliado a la Asociación, a excepción del Director Ejecutivo;
- d) Tener tres años de antigüedad en la Asociación y encontrarse en funcionamiento la Agencia o Credencial que representa;
- e) Haber cumplido con todos los pagos y obligaciones fijadas por la Asociación.

Art. 14.- Son atribuciones y funciones del Directorio, a más de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Determinar la política general de la Asociación;
- b) Establecer sanciones y/o multas a los socios que no asistan a las reuniones de la Asamblea General
- c) Intervenir inmediata y directamente en todos los asuntos cuya resolución o estudio le estuvieren encomendados por la Asamblea;
- d) Convocar por medio de Secretaría a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- e) Discutir y aprobar proyectos de reformas a los Estatutos, antes de ser propuestos a la Asamblea General;
- f) Convocar por medio de Secretaría a elecciones de los Miembros titulares y suplentes del Directorio;
- g) Aprobar el establecimiento de nuevas delegaciones a nivel nacional;
- h) Mantener relaciones amistosas y promover la mutua asistencia y colaboración con las instituciones similares del país y del extranjero en orden a obtener un mejor conocimiento de la marcha y desarrollo de las actividades de las agencias y agentes asesores productores de seguros y de sus problemas en sus diversos aspectos;
- i) Reunirse en sesión ordinaria dos veces al mes en el día y hora previamente señalados y, extraordinariamente, cuando lo ordenare el Presidente del Directorio o lo solicitare uno de los comités. Las sesiones del Directorio tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales que la integran y tomará sus resoluciones por mayoría simple de los asistentes;
- j) Fijar anualmente, a pedido del Presidente del Directorio, el monto de gastos que éste pueda realizar directamente cuando se trate de egresos no contemplados en el presupuesto ordinario anual y autorizar los gastos que no están contemplados en el presupuesto y excedan del límite fijado;
- k) Nombrar comités ocasionales y permanentes de acuerdo con este reglamento.
- l) Crear las vicepresidencias y demás dependencias o cargos que requiera la Asociación, o suprimirlos;
- m) Nombrar o ratificar al Director Ejecutivo, empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijar sueldos, determinar responsabilidades y obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- n) Determinar la cantidad de dinero que se mantendrá en la caja social.

TESORERO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes del Tesorero, a parte de las contenidas en los Estatutos las siguientes:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, cheques y autorizar con el mismo las cuentas de gastos;
- b) Velar por el buen manejo de los libros de contabilidad;

- c) Preparar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, el balance general de cuentas de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido que, previa aprobación del Directorio, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
- d) Efectuar, en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Director Ejecutivo, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Directorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo, a más de las contempladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Efectuar, en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Directorio;
- b) Por delegación del Presidente del Directorio podrá firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de la cuenta de la Asociación;
- c) Será parte integrante de todos los comités, en calidad de secretario.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Art. 17.- Corresponde a los vocales principales planificar sus tareas supervisadas por el Presidente, colaborar con la Asociación desempeñando las funciones y comisiones que el directorio les confíe, así como también, reemplazar las vacantes que se produzcan.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 18.- Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte en las condiciones previstas en los Estatutos y en este Reglamento y colaborar con el Presidente y los vocales principales formando parte de los comités y subcomités a las que se les designe.

DE LAS DELEGACIONES

Art. 19.- Dentro de los objetivos de la Asociación está el de establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país. Estas delegaciones serán aprobadas por el Directorio.

Art. 20.- Cada delegación estará presidida por un Subdirectorio, elegido de la misma forma que el Directorio, según las estipulaciones de los Estatutos y éste Reglamento.

Art. 21.- Cada dos años la Asamblea General Ordinaria de Socios elegirá de entre los Subdirectorios y del Directorio en funciones al que los presidirá a nivel nacional, es decir, que se buscará el establecimiento de Directorios rotativos que permitan la descentralización.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 22.- Anualmente el Directorio nombrará, de entre los Ex Presidentes de la Asociación que continúen afiliados a la misma, a tres que conformarán El Tribunal de Honor, cuya función, a más de las establecidas en los Estatutos, será la de escuchar a los afiliados que presenten quejas, relacionadas con su actividad, contra otros afiliados de la Asociación. El Tribunal de Honor conocerá del asunto y buscará armonizar las posiciones de los afiliados. De no lograrlo presentarán un informe pormenorizado al Directorio, a fin de que éste adopte las medidas conciliatorias que estime convenientes.

Cuando El Tribunal de Honor conozca un asunto en el que uno o más de sus miembros tengan interés o vinculación, estos deberán presentar su excusa para intervenir y, en tal caso, el Directorio designará al que lo sustituya, exclusivamente para el caso que haya sido materia de la excusa correspondiente.

DE LOS COMITÉS

Art. 23.- Para la consecución de sus fines, la Asociación contará con Comités Permanentes y Ocasionales, los cuales estarán integrados por afiliados activos, cada uno de ellos estará presidido por un Director, quien será responsable de su funcionamiento. Tendrán además un Subdirector quién subrogará al Director del Comité con todas sus obligaciones y atribuciones en caso de ausencia o impedimento de éste. Los Directores de cada comité serán nombrados por el Directorio y el Subdirector por elección interna de cada comité.

Del Comité de Capacitación y Técnico:

Art. 24.- Cada año el Directorio elegirá, de entre los afiliados a la Asociación, un Comité Permanente de Capacitación y Técnico.

Este Comité estará conformado por cinco miembros que pertenezcan a la Asociación que serán nombrados por el Directorio, quienes se dedicarán al manejo y organización de cursos, seminarios, charlas de capacitación encaminados a ampliar los conocimientos referentes al manejo, innovaciones y demás temas relacionados con las actividades de los afiliados.

Del Comité Jurídico:

Art. 25.- El Comité Jurídico es el encargado de asesorar, patrocinar y defender los intereses legales y jurídicos de la Asociación y de sus afiliados en general, por si o

por intermedio de un profesional contratado para el efecto, cuyos honorarios y costos serán de cuenta del socio interesado

Este Comité estará conformado por tres miembros elegidos por el Directorio de entre los afiliados a la Asociación que tengan conocimientos en el área legal.

Podrá contar con asesoría externa de un profesional aprobado por el Directorio.

Del Comité de Relaciones Públicas y Editorial:

Art. 26.- Este Comité estará conformado por cinco miembros de la Asociación elegidos por el Directorio. Se dedicarán a la promoción y difusión de los servicios y actividades que realiza la Asociación en busca de la mayor difusión de las labores emprendidas por esta Institución y la afiliación de nuevos socios.

Este Comité será responsable también de la publicación de la revista de la Asociación o de cualquier otro medio de difusión.

Del Comité Coprapose

Art. 27.- Este organismo fue conformado para atender todos los asuntos referentes a la Confederación Panamericana de Productores de Seguros.

Estará integrado por tres miembros, debiendo tener preferencia los dos últimos presidentes de la Asociación y el Presidente que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Este Comité o un delegado del mismo nos representará ante la Coprapose, especialmente en la reunión que se realiza anualmente.

Art. 28.- Los demás comités permanentes tendrán a su cargo el estudio y análisis de asuntos que interesen de manera ordinaria a la Asociación y a sus afiliados. Propondrán recomendaciones y sugerencias al Directorio y a la Presidencia sobre asuntos de su competencia.

Art. 29.- Los comités ocasionales son aquellos que el Directorio designa con determinado propósito o por un período de tiempo específico.

Art. 30.- Cada comité fijará la frecuencia de sus reuniones y llevará un libro con el resumen de lo tratado en las mismas.

Art. 31.- Periódicamente los directivos de los comités informarán al Directorio sobre los asuntos tratados en sus reuniones y le presentarán las sugerencias y propuestas aprobadas.

DE LOS EMPLEADOS

Art. 32.- Son deberes de los empleados:

- a) Cumplir la jornada de trabajo establecida;
- b) Efectuar con diligencia y responsabilidad las tareas asignadas y las que se les encomendaren;
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones de los Miembros del Directorio;
- d) Conservar, bajo su responsabilidad, los muebles, bienes, enseres y documentos que le fueren entregados para su trabajo o cuidado; y,
- e) Los demás que se les señalaren y los previstos en la Ley.

DE LOS DEBATES

Art. 33.- La Asamblea General y el Directorio, en sus sesiones, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 34.- El uso de la palabra, se lo solicitará al Presidente del Directorio de la Asamblea. Planteado un debate, solo se podrá hablar del asunto en discusión. El Presidente observará a quien se apartare del punto que se considere y aun le podrá retirar la palabra.

Art. 35.- Cuando dos o más personas pidieran la palabra el Presidente la concederá según el orden que la hubiesen solicitado.

Cuando una persona estuviere en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpida por otra. Si esto ocurriere, el Presidente llamará al orden.

El Presidente podrá limitar el tiempo de intervención de cualquiera de los miembros de los organismos directivos. El afectado podrá apelar de inmediato ante el respectivo organismo, el cual resolverá el asunto por simple mayoría de votos.

Art. 36.- Una moción se presentará verbalmente o por escrito.

Art. 37.- Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa, que altere o destruya la razón de ser de la moción principal;
- b) Para que se suspenda la discusión; y,
- c) Para que el asunto pase a una comisión.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado.

Art. 38.- Se puede reconsiderar un asunto cuando las dos terceras partes de los concurrentes así lo resolvieren.

Art. 39.- El orden del día de las sesiones solo podrá alterarse por resolución previa adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión.

Art. 40.- En general en las sesiones de Asamblea General o de Directorio, se aplicará las prácticas parlamentarias.

Si hubiere duda acerca de una práctica parlamentaria, que no pudiere dilucidarse por medio de este Reglamento, la resolverá el Presidente.

DE LOS FONDOS

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán utilizados:

- a) En atender los gastos e inversiones que demande el funcionamiento de la Institución, según el respectivo presupuesto anual; y,
- b) En gastos e inversiones ocasionales o extraordinarios que demanden situaciones o eventos especiales y que sean previamente aprobados y dispuestos por el Directorio.

DE LAS ELECCIONES

Art. 42.- El sufragio es un derecho social. Su ejercicio se sujetará a lo prescrito en los Estatutos y en éste Reglamento.

Art. 43.- Es elector todo afiliado a la Institución, sea persona natural o jurídica, que se halle en goce de los derechos sociales. Dentro de estas condiciones el voto en las elecciones es obligatorio.

Art. 44.- La calidad de elector habilita para elegir y ser elegido. La respectiva matrícula de afiliación hará presumir esta calidad.

Art. 45.- Podrán elegir y ser elegidos únicamente quienes se encuentren al día con todas las obligaciones para con la Asociación.

Art. 46.- Las elecciones para los miembros titulares y suplentes de los Directorios y Subdirectorios se realizarán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Art. 47.- Las listas de candidatos se presentarán al Director Ejecutivo de la Asociación dentro del plazo señalado por el Directorio en la respectiva convocatoria a elecciones.

Art. 48.- Los afiliados a la Asociación pueden presentar listas de candidatos para elecciones cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Cada lista deberá contener candidatos para todos los puestos a elegirse;
- b) La lista deberá estar acompañada de los documentos que acrediten el auspicio escrito de por lo menos el diez por ciento (10%) del total de afiliados a la Asociación. Dichos documentos contendrán en forma clara el pronunciamiento de los auspiciantes, la denominación de las agencias o credenciales auspiciadoras, y la firma del representante legal o propietario, según el caso;
- c) A la lista se adjuntará necesariamente la aceptación escrita y firmada de todos los candidatos constantes en ella. Igualmente se determinará la persona que represente a los auspiciadores de la lista.

Art. 49.- La Dirección Ejecutiva certificará la fecha de recepción de cada lista y, sin más trámite la pondrá de inmediato a consideración del Directorio. Si el Directorio no objetara la lista o listas presentadas a su consideración se entenderá que cumplen con los requisitos de los Estatutos y éste Reglamento y se aceptará su inscripción.

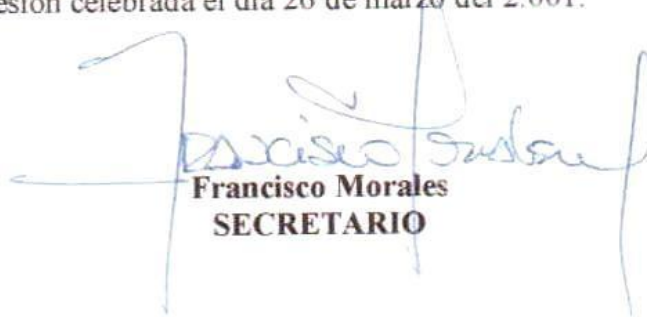
Art. 50.- Se desechará la inscripción de la lista o listas cuyas omisiones no hubieren sido subsanadas en el término concedido por el Directorio para el efecto.

Art. 51.- Dentro del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que corresponda, se contemplará la elección de los Miembros del Directorio y Subdirectorios y se adjuntará las listas de candidatos que hayan sido aprobadas por el Directorio.

Art. 52.- La votación se hará por escrito, en papeles que el Secretario recogerá en un ánfora. En el escrutinio intervendrá un miembro nombrado por el Presidente, uno por la Asamblea y el Secretario. La elección se realizará por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, se decidirá por sorteo entre las personas que hubieren obtenido igual número de votos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En lo que tiene que ver con el proceso electoral del Directorio, este Reglamento se aplicará a partir de las elecciones a realizarse en el año 2.002. Sin embargo, a discreción de la Asamblea, se podrán adoptar aquellos artículos del Reglamento que fueran pertinentes y viables en el proceso electoral de la Asamblea en que estos sean considerados y aprobados.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Nacional de Asesores Productores de Seguros del Ecuador (ANACSE), en la sesión celebrada el día 26 de marzo del 2.001.



Francisco Morales
SECRETARIO